

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*  
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 30 Septiembre 1912)

#### Ministerio de Hacienda

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente sobre reclamación de las Cámaras de Comercio, para que se haga extensiva á las mismas para el cobro de cuotas á sus electores morosos el procedimiento contra deudores á la Hacienda, y que se amplíe el Real decreto de 18 de Enero de 1910, remitiendo á las Cámaras las relaciones de altas, bajas y fallidos, correspondientes á todos los pueblos de la jurisdicción, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 21 de Junio próximo pasado, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente sobre reclamación de las Cámaras de Comercio, para que se haga extensiva á las mismas para el cobro de cuotas á sus electores morosos el procedimiento contra deudores á la Hacienda, y que se amplíe el Real decreto de 18 de Enero de 1910, remitiendo á las Cámaras de Comercio las relaciones de altas, bajas y fallidos, correspondientes á todos los pueblos de la jurisdicción.

»Resulta de antecedentes:

»Que el Ministerio de Fomento, por Real orden de 10 de Febrero de 1912, traslada al de Hacienda las aspiraciones de las Cámaras de Comercio, en solicitud de que se aclare ó modifique el artículo 53 del Reglamento por que las mismas se rigen, en el sentido de autorizarlas para que puedan hacer efectivas las cuotas de sus electores morosos por el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, solicitando además la Cámara de Alicante que se amplíe el artículo 3.º del Real decreto de 18 de Enero de 1910, en el sentido de que las Administraciones de Contribuciones sometan á informe de las Cámaras relación detallada de altas y bajas y expedientes fallidos, no sólo en la capital, sino también de los pueblos de la provincia enclavados en la respectiva jurisdicción de las Cámaras;

»Que la Dirección General de Contribuciones informa que procede:

»1.º Autorizar á las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, para que puedan examinar directamente en las respectivas De-

legaciones de Hacienda los libros de altas y bajas y las relaciones de los expedientes de fallidos correspondientes á los pueblos de su jurisdicción; y

»2.º Que pase el expediente á la Dirección General del Tesoro Público para informar y proponer si procede extender á los electores morosos de las Cámaras de Comercio para el pago de las cuotas, el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900.

»Que la Dirección General del Tesoro informa que no debe en manera alguna hacerse extensivo á los electores morosos de las Cámaras de Comercio para el pago de cuotas el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, toda vez que los recursos establecidos para que dichas entidades realicen sus fines, no tienen el carácter de créditos del Tesoro y sería necesario que por una Ley se autorizara su exacción por la vía de apremio administrativo ó se atribuyera á aquellos ingresos el carácter de tributo del Estado.

»Que la Intervención general de la Administración del Estado informa que no procede autorizar á las Cámaras de Comercio para que puedan hacer efectivas las cuotas de sus electores morosos por los procedimientos de apremio que regula la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y que en lo relativo á que se pasen á informes de las citadas Corporaciones las relaciones de altas y bajas y fallidos de la Contribución industrial, no sólo del término de las poblaciones en que residan dichos organismos, sino también de los demás pueblos que comprenda la demarcación del mismo, está la mencionada Intervención conforme en un todo con la propuesta de la Dirección General del ramo; y

»Que en tal estado el expediente se remite á consulta de este Consejo:

»Considerando, por lo que hace relación á la primera de las cuestiones que han motivado este expediente, esto es, la relativa á que se autorice á las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación para que puedan hacer efectivas las cuotas de sus electores morosos por el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, que la facultad de la Administración pública para realizar por sí misma ejecutivamente el cobro de créditos, tiene su base legal en el artículo 7.º de la ley vigente de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento especial que se halla regulado por la ley de 12 de Mayo de 1888, la Instrucción antes mencionada y disposiciones complementarias vigentes, y en todas ellas se limita aquella facultad á la realización de créditos liquidados por la Administración pública por contribuciones, impuestos y derechos de la Hacienda ó del Tesoro público:

»Considerando, esto supuesto, que al no ser las cuotas que las Cámaras de Comercio pretenden hacer efectivas de sus electores morosos por la vía de apremio, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, débitos á la Hacienda, sino simplemente débitos á tales Corporaciones, resulta evidente la improcedencia de la solicitud á que se hace referencia en el razonamiento anterior, toda vez que es legalmente imposible, que sin que antes una ley atribuyera á aquellos ingresos el carácter de tributo del Estado, hacer extensiva á las mismas una facultad que sólo existe hoy para los ingresos públicos:

»Considerando, por lo que se refiere á la segunda de las peticiones que motivan la instrucción de este expediente, que la ampliación del artículo 3.º del Real decreto de 18 de Enero de 1910, en el sentido de que las Administraciones de Contribuciones sometan á informe de las Cámaras relación detallada de altas y bajas y expediente de fallidos, no sólo de la capital, sino también de los pueblos de la provincia enclavados en la respectiva jurisdicción de las Cámaras, recargaría, como hace constar acertadamente la Dirección General de Contribuciones, notoriamente el trabajo de las oficinas provinciales, por lo cual, y dado el escaso personal de que éstas disponen en la actualidad, es indudable que se perturbaría la buena marcha de la Administración pública, máxime si se observa que ésta tropezaría con la dificultad que había de ofrecérsele por desconocimiento de lo que á las Cámaras pudiera interesar, ya que no todos los contribuyentes tienen dentro de aquellos organismos los mismos derechos y obligaciones:

»Considerando, sin embargo, de lo expuesto, que habiéndose puesto á disposición de las Cámaras por reciente disposición real los antecedentes que reclamaron de las oficinas provinciales referentes á las matrículas, siempre que aquellas Corporaciones fueran á obtener dichos datos directamente en las respectivas Delegaciones de Hacienda, cabe del mismo modo autorizarlas para que por las mismas oficinas se les exhiban los libros de altas y bajas y las relaciones de expedientes de fallecidos, á fin de que puedan sa-

car de los mismos las notas que convengan á su interesante gestión,

»El Consejo de Estado, de conformidad con los Centros informantes, opina:

»1.º Que no procede autorizar á las Cámaras de Comercio para que puedan hacer efectivas las cuotas de sus electores morosos por los procedimientos de apremio que regula la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y

»2.º Que se autorice á las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, para que puedan examinar directamente en las respectivas Delegaciones de Hacienda los libros de altas y bajas y las relaciones de los expedientes de fallidos correspondientes á los pueblos de su jurisdicción.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1912.—N. Reverter. Sr. Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» 30 Septiembre 1912).

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE CORDOBA**

Circular núm. 3.218

**Pesas y Medidas**

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Lucena y Rute con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 4, 5, 7 y 8 del próximo mes de Octubre se verificará la contrastación en Lucena y, una vez terminada, se hará en Encinas Reales.

2.ª En los días 21, 22 y 23 de dicho mes de Octubre se efectuará la contrastación en Rute, y terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Iznájar, Benamejil y Palenciana.

3.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 89 del mismo.

4.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviem-

bre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á

fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley á su cumplimiento.

Córdoba 27 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,  
Fidel Gurrea Olmos.

**Depositaria de fondos municipales de Villafranca  
Provincia de Córdoba**

**Segundo trimestre de 1912** Núm. 3.143

CUENTA del segundo trimestre del año de 1912, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**Primera parte.—Cuenta de Caja**

	Pasetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	229 37
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	7.068 21
<b>CARGO.....</b>	<b>7.297 58</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	6 431 13
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	866 45

**Segunda parte.—Cuenta por conceptos.**

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	»	»	»
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	»	»	»
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	»	»
8 Resultas.....	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	2.689	7.068 21	9.757 21
10 Reintegros.....	»	»	»
<b>CARGO.....</b>	<b>2.689</b>	<b>7.068 21</b>	<b>9.757 21</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	105 90	1.339 81	1.445 71
2 Policía de seguridad.....	104 10	75	179 10
3 Policía urbana y rural.....	2 50	391 28	393 78
4 Instrucción pública.....	»	100	100
5 Beneficencia.....	8 50	19 74	28 24
6 Obras públicas.....	5 25	»	5 25
7 Corrección pública.....	»	520	520
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	2.233 38	3.389 30	5.622 68
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	»	596	596
<b>DATA.....</b>	<b>2.459 63</b>	<b>6.431 13</b>	<b>8.890 76</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villafranca á 30 de Junio de 1912.—El Depositario, Luis Belmar.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Villafranca á 30 de Junio de 1912.—El Secretario-Contador, Juan A. Román.—V.º B.º: El Alcalde, Ricardo Herrera.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

Año de 1912.—Itinerario núm. 18

RELACION de las operaciones que se practicarán por el personal del Cuerpo Nacional de Minas de esta provincia en los días y términos municipales que á continuación se expresan: Núm. 3.217

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	PARAJE EN QUE RADICA	TÉRMINO MUNICIPAL	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
7049	Chantecler.....	Plomo.....	D. Bartolomé Paez Vargas.....	No tiene.....	Demarcación.....	Olivar de El Pito.....	Posadas.....	Encarnación.....	Sociedad Dos Naciones
6774	Los Plomos.....	Idem.....	Rafael Carreño.....	Idem.....	Idem.....	Majadales de Argote.....	Almodóvar.....	Salvadora.....	D. José Ceño
7050	Rosario.....	Idem.....	Miguel Becerra Redondo.....	Idem.....	Idem.....	Dehesa de Pernea.....	Fuente Obejuna.....	Venus.....	Cándido Urquiza
7044	San Gregorio.....	Hierro.....	D. Sebastián Montoro.....	No tiene.....	Demarcación.....	Pozo de la Legua.....	V.º de Córdoba.....	No constan.....	No constan
7052	Perengana.....	Hulla.....	José Ortiz Molina.....	Idem.....	Idem.....	La Caleruela.....	Obejo.....	Registro «Mengana».....	D. José Ortiz Molina
7046	Dolores.....	Plomo.....	Pablo Linarés.....	Idem.....	Idem.....	Barranco y Solana de la Anguijuela.....	Montoro.....	No constan.....	No constan

Nota.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los términos y sitios citados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.  
Córdoba 28 de Septiembre de 1912.—El Ingeniero jefe, Francisco Sotomayor.  
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y Jefes de la Guardia civil presten los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.  
Córdoba 28 de Septiembre de 1912.—El Gobernador, Fidel Gurrea.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.200

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Fuente Obejuna que han de comparecer en esta Audiencia en los días 28, 29 y 30 de Octubre próximo, á las doce, para conocer de las causas seguidas contra Joaquín Borrego Grande por homicidio por imprudencia, Andrés Pérez Guisado por falsedad y Aurelio Ortega y otro por tentativa de robo:

Cabezas de familia

- D. Serapio Cabezas Magarín
  - » Antonio Pedrajas de la Fuente
  - » Ceferino Gómez Cabada
  - » Manuel Ochoa Castillejo
  - » Bartolomé Blanca Rubio
  - » Jorge Alcántara Palacios
  - » Serapio Cuadrado García
  - » Luciano García Ruiz
  - » Pedro Navarro Cruz
  - » Francisco Bejarano Abril
  - » Juan Antonio Cejudo Campos
  - » Rafael Jiménez Núñez
  - » Patricio Cejudo Romero
  - » Miguel Fernández Núñez
  - » Blas Fernández Fernández
  - » Antonio Gomariz Mohedano
  - » José Berenjena Riquez
  - » Aquilino Murillo Lozano
  - » Manuel Mohedano Gómez
  - » Venancio Cano Fernández

Capacidades

- D. Juan Díaz del Moral Molero
  - » Alvaro Pineda López
  - » Benito Cano Sánchez Jurado
  - » Francisco Arévalo Moya
  - » Gregorio Peralvo Sánchez
  - » Rafael Cabezas Amaro
  - » Juan José Mohedano Gómez
  - » Juan Camacho Díaz
  - » José Pedrajas Fuentes
  - » Braulio Rueda Trujillo
  - » Antonio Jorge Camacho Horrillo
  - » Pedro Gaete Rodríguez
  - » Juan Cabanillas Jiménez
  - » Casimiro Caballero Hierro
  - » Antonio Valderrábano Agredano
  - » Cristóbal García Grajera
- Supernumerarios.—Cabezas de familia
  - D. Luis Rodríguez Sánchez
  - » José Guzmán Sánchez de Toro
  - » Antonio Benítez Pedrajas
  - » Agustín Roldán Porcuna

Capacidades

- D. José Moreno Vargas Machuca
    - » Francisco Vargas Machuca Baeza
- Córdoba 23 de Septiembre de 1912.—  
El Secretario, Bibiano Garzón.—Visto bueno: Moreno.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3.229

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á la persona ó dueño desconocido de una caballería que al final se reseña, la cual apareció el día veinticuatro del actual en la estación de Obejo, en pelo y sin jáquima, para que á la mayor brevedad comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, á acreditar su legítima propiedad, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del término de seis días, contados desde la inser-

ción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veintisiete de Septiembre de mil novecientos doce.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

BUJALANCE

Núm. 3.228

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia fecha de hoy, dictada en el sumario que con el número cuarenta y ocho del presente año se ha instruido en este Juzgado y por mi Secretaría, sobre estafa por viajar sin billete, contra otros y Rafael Núñez Fernández, de diecisiete años de edad, soltero, carpintero, hijo de José y Elisa, natural y vecino de Córdoba, con domicilio en la calle Frías, número veintiseis, se hace saber á expresado procesado que por auto fecha seis del actual se declaró terminado dicho sumario, acordando remitirlo á la Audiencia provincial de Córdoba para la resolución que proceda, previo emplazamiento de los procesados, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante expresada superioridad á usar de sus derechos, nombrando Abogado y Procurador que los defiendan y representen, apercibiéndoles que de no hacerlo se les designarán de oficio.

Y con el fin de que le sirva de notificación y emplazamiento al procesado antes expresado, se expide la presente cédula que, en razón á no haber sido habido en su domicilio, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Bujalance veintiseis de Septiembre de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

Núm. 3.230

Don León Muñoz-Cobo y Estéban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas al final se expresan, desaparecidas en la noche del veinte al veintiuno del actual del sitio conocido por «Cañada del Peco», sito en el Monte Real, de este término, en donde se encontraban pastando trabadas con la de esparto, propias del vecino de esta ciudad don Juan Moreno Zurita; cuyas caballerías, caso de ser habidas, serán puestas á mi disposición con tenedores ilegítimos.

Dado en Bujalance á veintisiete de Septiembre de mil novecientos doce.—León Muñoz-Cobo.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

Señas de las caballerías

Una yegua raza española, pelo castaño, doce años de edad, alzada un metro cuarenta centímetros, herrada en la nalga derecha y el de la Compañía «El Fénix Agrícola» V 14 en la izquierda.

Otra yegua raza española, pelo negro, lucera, cuatro años de edad, alzada un metro cuarenta y ocho centímetros y con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» V 14 en la nalga izquierda; lleva rastra de potro castaño oscuro, de cinco meses de edad y principio de lucero.

Una potra raza española, pelo castaño, dos años de edad, alzada un metro treinta y cinco centímetros, herrada en la nalga derecha y en izquierda el V. 14 de la Compañía «El Fénix Agrícola».

## MONTORO

Núm. 3.234

Doña Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de la caballería que al final se señalará, que la noche del dos al tres del actual desapareció de los terrenos del cortijo nombrado Zurita, de este término, donde se encontraba pastando, propia del vecino de Villa del Río Fernando Cerezo Hidalgo, procediendo también á la busca y captura de los autores del hurto, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, estos en la cárcel de este partido y aquella con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo instruyo en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á veintiseis de Septiembre de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Juan Fernández.

## Señas de la caballería

Una mula de veinte meses, pelo color ceniza, claro, bocablanca, hierro el de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda V. 14.

## LA RAMBLA

Núm. 3.232

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de una mula de siete años, de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, castaña oscura, lunares blancos en los costillares, bocinegra y herrada en la nalga izquierda con el de la Compañía El Fénix Agrícola, propia de Cristóbal Rosa Alhama, vecino de Aguilar, hurtada en la noche del diecinueve del actual de los terrenos del cortijo del Fontanar, término de Santaella, y caso ser habida la remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á veintiocho de Septiembre de mil novecientos doce.—Gregorio Fernández.—El Secretario, Antonio López del Moral.

## RUTE

Núm. 3.231

## Cédula de citación

Por virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario que de oficio se sigue en este Juzgado por robo de una mula al vecino de Iznájar don Pedro Tejero Bueno, bajo el número treinta y uno del presente año, se cita por medio de la pre-

sente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Jaén, á un individuo llamado Manuel Pérez Flores, vecino de Vilches, cuyo domicilio y residencia actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente del en que tengan lugar dichas inserciones, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa número cinco de la calle Priego Baja, de esta villa, para recibirle declaración en dicho sumario, previniéndole que de no comparecer sin motivo legítimo que se lo impida, le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Rute á veintiseis de Septiembre de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Maximino L. Hernando.

## POZOBLANCO

Núm. 3.196

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un jumento entero, de quince meses, de un metro veinte centímetros cuando tenía ocho meses, rucio, bociclaro y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la cadera derecha, letra V núm. 2, hurtado ó desaparecido al vecino de Villanueva de Córdoba don Pedro Luis Cámara Pozo la noche del once al doce del actual de su finca Almagreras, término de dicha villa, y de ser habido sea puesto á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á veintidos de Septiembre de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—El Escribano, Julio Pellitero.

## PUENTE DEL ARZOBISPO

Núm. 3.197

Don Modesto Poladura y Ayuso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, se presente ante este Juzgado la procesada por delito de expedición de moneda falsa y como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, Emilia López Jiménez, de treinta y seis á cuarenta años, hija de Juan y Carmen, casada, natural y vecina de Puente Genil, vendedora ambulante, cuyo paradero se ignora; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresada procesada, y caso de ser habida sea conducida á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Puente de Arzobispo á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos doce.—Modesto Poladura.—El Secretario, Licenciado Emilio Vizcaino.

## CABRA

Núm. 3.221

Don Marcial de Heredia y Aranda, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en el juicio verbal civil sobre declaración de pobreza que pendía en este Juzgado á instancia de don José Ruiz Fernández y don José Roldán Alcántara, para litigar con doña María Fernández Tejeiro y doña Cristina Bonel, ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva se inserta á continuación:

Sentencia.—En la ciudad de Cabra á diez de Julio de mil novecientos doce, el Tribunal de Justicia Municipal, formado de los señores Presidente Juez don Marcial de Heredia y Aranda y Adjuntos don Elías Sánchez Villén y don Agustín Castro Camacho, habiendo visto las presentes diligencias seguidas entre partes, de la una como demandantes don José Ruiz Fernández y don José Roldán Alcántara, mayores de edad, casados, corredores y vecinos de esta ciudad, y de la otra como demandadas doña María Fernández Tejeiro y doña Cristina Bonel, hija y esposa, respectivamente, del finado don Celestino Fernández Tejeiro, y como herederas del mismo, propietarias y de ignorado domicilio y paradero, declaradas en rebeldía por no haber comparecido á pesar de estar citadas en legal forma, con intervención del Ministerio fiscal, en representación del Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, para litigar los dos primeros contra las dos segundas, sobre pago de trescientas pesetas, costas y gastos.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos pobres en sentido legal á don José Ruiz Fernández y á don José Roldán Alcántara para litigar con doña María Fernández Tejeiro y doña Cristina Bonel, como herederas de don Celestino Fernández Tejeiro, con derecho á los beneficios que la ley concede á los que obtienen esta declaración, y sin perjuicio de la obligación de abonar si venciesen en el pleito ó viniesen á mejor fortuna los gastos que ocasionen en su defensa, y al reintegro del papel; condenando en las costas de este incidente á las demandadas por su rebeldía. Y para la notificación de esta sentencia á las señoras demandadas, cúmplase lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose el oportuno edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, haciéndose constar que á instancia de los demandantes se ha ratificado el embargo preventivo causado en los bienes del finado don Celestino Fernández Tejeiro á responder de quinientas pesetas de principal y costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Marcial de Heredia.—Elías Sánchez.—Agustín Castro.—Están las rúbricas.

La cabeza y parte dispositiva de la sentencia inserta concuerdan literalmente con sus originales, de que el infrascrito Secretario dá fé, y para que pueda llegar á conocimiento de las señoras demandadas, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición citada, se expide el presente en Cabra á dieciséis de Julio de mil novecientos doce.—Marcial de Heredia.—El Secretario, Licenciado Manuel Murve.

## Administración de Justicia

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 888 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.223

SABARIEGO ROMERO *Angela*, cuyo domicilio se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, para ofrecerle un sumario en causa por rapto instruida por dicho Juzgado.

Núm. 3.223

GALLEGOS SABARIEGO *Carmon*, cuyo domicilio se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, para ofrecerle un sumario en causa por rapto instruida por dicho Juzgado.

Núm. 3.227

DIAZ FERNANDEZ *Rafael*, de unos treinta y tres años de edad, jornalero, natural y vecino de la aldea de los Zapateros, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, en el Juzgado de instrucción de La Rambla para ser reducido á prisión en causa que contra el mismo se instruye por hurto.

Núm. 3.233

LOPEZ HEREDIA *Manuel*, domiciliado últimamente en Almodóvar (Ciudad Real); comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena, para declarar en causa por robo de caballerías instruida por el mismo Juzgado bajo el número sesenta del año mil novecientos diez.

Núm. 3.235

SERRANO MUÑOZ *Juan*, natural de Almedinilla (Córdoba), soltero, jornalero, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Almedinilla; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alcalá la Real, con objeto de constituirlo en prisión.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6